

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día quince de Abril de dos mil diez, aprobó el Presupuesto General y Plantilla del Personal de esta Entidad para el ejercicio económico de 2.010. Se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de los documentos correspondientes, por periodo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

Villaluenga del Rosario, a 15 de abril de 2.010. EL ALCALDE, Fdo.: Alfonso C. Moscoso González.

Nº 4.861

AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal General para la aplicación inmediata de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el municipio de Grazalema – Benamahoma, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencia alguna en el plazo de información pública (BOP nº: 31 de fecha 17.02.2010) y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85 se publica íntegramente la citada Ordenanza para general conocimiento:

“ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL PARA LA APLICACIÓN INMEDIATA DE LA LEY 17/2009, DE 23 NOVIEMBRE, SOBRE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE GRAZALEMA – BENAMAHOMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, aprobada en el marco de la estrategia de Lisboa, requiere que todas las Administraciones Públicas competentes, en su respectivo ámbito territorial y competencial, efectúen una transposición o incorporación al ordenamiento jurídico, que conlleva la obligación de revisar y adaptar todas las normas vigentes que regulen procedimientos y tramitaciones para el establecimiento de servicios sujetos a la Directiva. A tal fin, las Cortes Generales han aprobado la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El objeto de la citada Ley, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas, es establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos y fomentando al mismo tiempo un nivel elevado de calidad en los servicios, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

La Ley impone también obligaciones específicas en cuanto a los principios que deben cumplir los requisitos que regulen el acceso a las actividades de servicios y el ejercicio de las mismas, para garantizar que éstos resulten menos gravosos y más predecibles para los prestadores de servicios, y dispone que las Administraciones Públicas no podrán exigir requisitos, controles o garantías con finalidad equivalente a la de aquellos a los que ya esté sometido el prestador en otro Estado miembro. Además, las Administraciones Públicas deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores. Dado que las limitaciones para el ejercicio de una actividad derivan fundamentalmente de competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma, la competencia municipal al respecto queda básicamente reducida a la verificación de las condiciones de la concreta ubicación física donde se desarrolla la actividad. Asimismo, las condiciones básicas de establecimiento y el carácter del silencio administrativo se encuentran establecidos por normas sectoriales (medio ambiente, urbanismo...), que vinculan a la entidad local. En consecuencia, será en la regulación de las actuales licencias de actividades o aperturas de establecimiento donde la nueva normativa posea una mayor incidencia.

Es preciso destacar, que en el ámbito municipal existen un gran número de licencias y concesiones relacionadas con el aprovechamiento del dominio público con incidencia en la prestación de servicios, que deben mantener un régimen de autorización previa y silencio negativo por cuanto transfirieren al solicitante facultades relativas al dominio público, todo ello conforme a la normativa vigente. Además, nada impide que aquellas actividades cuyo ejercicio depende del aprovechamiento del dominio público (quioscos, puestos en mercados de abastos...) puedan mantener ciertos requisitos considerados como evaluables, al encontrar justificación en la función social y potestad ejercida sobre su propio dominio público que sirve de base a la actividad, ya que la Administración titular puede destinar sus bienes para alcanzar determinados fines sociales.

Aunque la mencionada Ley es directamente aplicable, esta Ordenanza se dicta con la finalidad de asegurar un mejor cumplimiento de la nueva normativa y sus implicaciones en las disposiciones municipales, en base a la habilitación normativa y de ejecución establecida por dicha Ley en la Disposición final tercera, y previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar en el Municipio de Grazalema - Benamahoma la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, no resulten justificadas o proporcionadas conforme a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición parcial al

Ordenamiento Jurídico nacional realizada por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio son directamente aplicables a los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en el Municipio de Grazalema – Benamahoma por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, con las excepciones y condiciones establecidas en la propia Ley y en las normas que la desarrollen.

Disposición transitoria.

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. Si la normativa de aplicación incluye requisitos prohibidos según el artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, aquellos se entenderán derogados y no se tendrán en cuenta por el órgano competente.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.
2. Las disposiciones de los procedimientos no expresamente derogados relativos al establecimiento de los servicios sujetos a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, deberán aplicarse de conformidad con lo preceptuado en esta Ley y en las normas que la desarrollen, en tanto no se produzca la oportuna modificación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz”.

En Grazalema (Cádiz) a 8 de Abril de 2.010. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fdo.: Dª. María José Lara Mateos.

Nº 4.894

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

ARCOS DE LA FRONTERA

EDICTO

D/DÑA Mª DEL PILAR NETO SANTIZO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE Arcos de la Frontera.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 1002/2009 a instancia de ANTONIO DUQUE FERRERAS y MARIA ESCAMILLA FERRERA, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: "Urbana: Casa sita en la Villa de Espera. en su calle anteriormente denominada Arrieros, actualmente Duque de la Torre, marcada antes con el numero nueve, actualmente con el veintuno. Extensión superficial de solar de cincuenta y ocho metros cuadrados de solar, según reciente llevada a cabo por la Gerencia Territorial del Catastro, siendo su superficie construida de noventa) dos metros cuadrados, convenientemente distribuidos en dos plantas. Linda al frente con calle de su situación a la derecha con propiedad de D. Jose Fernández Castillo, a la izquierda con finca propiedad de D. Antonio Garrido Ferrera, y por el fondo con la finca propiedad de D. Dolores Valencia Valle".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a ANTONIO MIRANDA CANO ESPINOSA y posibles causahabientes como titular registral de la finca, y a FRANCISCO FERNÁNDEZ PEREZ y CARMEN LUGO FLORES como persona de quien proceden los bienes para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arcos de la Frontera a veintiocho de enero de dos mil diez. EL/LA JUEZ. Firmado.

Nº 1.886

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

ARCOS DE LA FRONTERA

EDICTO

D/DÑA Mª DEL PILAR NETO SANTIZO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE Arcos de la Frontera.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 862/2009 a instancia de ANTONIO FERNÁNDEZ SEVILLA, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: "Urbana: Casa sita en la villa de Espera, en su calle denominada anteriormente Callejón de la Torre, actualmente calle Torres, marcada con el número cinco. Estensión superficial del solar de treinta y siete metros cuadrados según medición reciente llevada a cabo por la Gerencia Territorial del Catastro, aun cuando en el título se expresa una mensura inferior. Linda al frente con calle de su situación, a la derecha con Calle Virgen de Consolación, por la izquierda con propiedad de Don Manuel Soto Recamales y al fondo con la finca propiedad de Don Francisco Moreno Duran".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a FRANCISCO MORENO DURAN y Dña. JOAQUINA